



CORNARE	Número de Expediente: 056740205758	
NÚMERO RADICADO:	131-0791-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/07/2019	Hora: 21:02:40.60...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Mediante radicado No. 131-3287 del 23 de abril de 2019, la señora MARIA HILDA LÓPEZ MARÍN identificada con cedula de ciudadanía No 22.050.555 en calidad de Poseedora, realiza solicitud para la concesión de aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-39365, ubicado en Vereda Santa Ana del Municipio de San Vicente, a la cual se da inicio mediante el Auto No. 131-0547 del 27 de mayo de 2019.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 31 de mayo al 19 de junio de 2019.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de junio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N°131-1243 de 15 de julio de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 19 de junio de 2019, en compañía del señor Jorge Marín López delegado de la parte interesada para la visita y Lucila Urrego Oquendo y David Mazo Blanco, funcionarios de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede Autopista Medellín- Bogotá, entrada al municipio de San Vicente, se toma la salida hacia el Hospital vía El Peñol, se recorre 1 Km aproximadamente, hasta un sitio conocido como "Los Lagos" sobre la margen derecha, luego mas arriba hay una casa azul y diagonal se encuentra una casa de color azul, predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI 020-39365 pertenece a la vereda Santa Ana (Los Puentes) del municipio de San Vicente, cuenta con un área aproximada de 6.923m² según sistema de información geográfico de la corporación, donde se tiene implementada una vivienda para cinco (5) personas permanentes, prados y jardines.

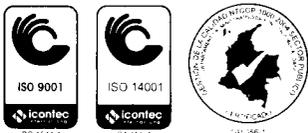
3.4 En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un áreas de 3.592 m² en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

3.5 La señora Maria Hilda López Marín, solicita la concesión de aguas superficiales mediante Formulario Único Nacional, para uso Doméstico para una vivienda con cinco (5) personas permanentes, uso pecuario y riego de cultivo de arracacha, pero el día de la visita técnica la interesada manifestó que se cuenta con el servicio de acueducto veredal, por lo que se le otorga para uso Doméstico complementario (lavado de baños , pisos) de la vivienda para cinco (5) personas y para riego de prados y jardines. Se informo que no se requiere el agua para uso pecuario, ni para riego de cultivos tradicionales.

3.6 • La F.S.N., tiene varios usuarios que están tramitando ante Cornare la concesión de aguas, para facilitar la conducción y demás obras requeridas en el sistema, se informa que en el momento que estén todos legalizados, se hará la sumatoria de caudales otorgados y establecer qué tipo de obra se requiere, una vez se tenga la respectiva legalización de todos.

4. CONCLUSIONES

4.1 La F.S.N., cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, esta poco protegida, únicamente con pastos bajos y en el sitio de captación en predio del señor Luis Ángel Marín Gallo, se encuentra poco protegida con rastrojo bajo y pastos.

4.2 Es factible OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARIA HILDA LOPEZ MARIN, para uso Doméstico complementario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-39365, ubicado en la Vereda Santa Ana (Los Puentes) del Municipio de San Vicente.

4.3 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, en el sitio donde inicia La Acequia, en un sitio con coordenadas N: 06°17'26.7", W: 075°19'25.8", Z: 2.220 , de forma conjunta con los demás usuarios de la fuente La F.S.N., los señores Maria Hilda Marín López, (expediente 056740205758), Orlando Antonio Marín López (Expediente 056740205761), Jorge Uriel Marín López(Expediente 056740205762) y Luis Ángel Marín Gallo (expediente 056740205760), y una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente La F.S.N., se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar.

4.4 El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, tiene afectaciones ambientales por encontrarse en un área en Agroforestal. La actividad se puede desarrollar respetando las restricciones establecidas.

4.5 La concesión de aguas se otorgará desde la F.S.N., en el sitio donde inicia La Acequia, y su conducción debe realizarse por tubería y no por acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación

4.6 Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación..

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°131-1243 de 15 de julio de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A la señora MARIA HILDA LOPEZ MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No 22.050.555 bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Pioresnada	Vereda Santa rita (Los puentes)	FMI : 020-39365	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	19'	18.9"	06°	17'	06.9"	2.219
Punto de captación N°:									
		F.S.N.	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	19'	25.8"	06°	17'	26.7"	2.220
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.004	
2	RIEGO							0.010	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.014 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a **MARIA HILDA LOPEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No 22.050.555, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la interesada deberá implementar en la F.S.N., en el sitio donde inicia La Acequia, en un sitio con coordenadas N: 06°17'26.7", W: 075°19'25.8", Z: 2.220, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, el cual será la sumatoria de los caudales concedidos a los actuales usuarios y los cuales, serán entregados una vez se legalicen todos los usuarios.

Nota: Se sugiere a los interesados implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente, relacionados en el numera 3.6, una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales. Una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la F.S.N., se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la interesada Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 3.592 m² en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. La actividad se puede desarrollar respetando las restricciones establecidas.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga desde la F.S.N., en el sitio donde inicia La Acequia, en un sitio con coordenadas N: 06° 17'26.7", W: 075° 19'25.8", Z: 2.220, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, y no de la acequia ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo A **MARIA HILDA LOPEZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No 22.050.555., Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.05758

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Armando Baena C.

Técnico: Lucila Urrego

Fecha: 19/07/2019

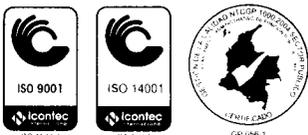
Anexos: Diseño de Obra de Captación (2) y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-50.

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.